



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 Sexto Piso
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA
ARTÍCULO 373 CGP

Sentencia No. 021

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 110014003009**20220128600**
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
Inicio: 8:30 a.m.
Finalización: 10:48 a.m.

INTERVINIENTES

Juez: LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Apoderado demandante: Dr. PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ
Apoderada Demandada: Dra. DIANA CAROLINA BUSTOS CASTILLO
ASEGURADORA SOLIDARIA ENTIDAD COOPERATIVA
Apoderada demandada: Dra. ROSA MARÍA GÓMEZ OLMOS
AON RISK SERVICES COLOMBIA SAS
Demandada: Dra. JOHANNA ANDREA ZORRO R – Representante
BANCO GNB SUDAMERIS SA

Dando inicio a la audiencia previamente programada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

RESOLVIÓ:

PRIMERO: ACEPTAR sustitución de poder presentada por GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en la abogada DIANA CAROLINA BUSTOS CASTILLO, conforme escrito presentado y a la luz del artículo 75 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL e INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD, planteadas por AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

TERCERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito de INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO ENTRE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y EL SEÑOR JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ RINCÓN, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DEL CONTRATO DE SEGURO POR CUANTO LA ASEGURADA ES LA SEÑORA CLAUDIA LUCY VALDERRAMA Y NO EL SEÑOR JOSÉ HÉCTOR GONZÁLEZ planteadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CUARTO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO y BUENA FE Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL planteadas por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

QUINTO: NEGAR la totalidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del expediente. Librense los respectivos oficios.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandante, tásense por secretaria.

OCTAVO: SE FIJA como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

NOVENO: Se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto contra esta providencia, en el efecto SUSPENSIVO. Dese aplicación a lo establecido en el artículo 324 del CGP. Tener presente que se tramita apelación de auto en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

La presente decisión quedó notificada en estrados.



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

Para consultar la videgrabación contentiva de esta audiencia, siga este enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9f15f5ed-8313-4aef-b3e3-d68e523a5595?vcpubtoken=7ee0a1de-598e-48ee-a89b-65a90c859a8b>